

San Luis Potosí, San Luis Potosí 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente **332/2016-2** del índice de esta comisión, relativo al **recurso de queja**, presentado contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, a través del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de la **TESORERA MUNICIPAL** y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública.

PRIMERO. El 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis el recurrente, presentó dos solicitudes de acceso a la información pública al **AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE**, solicitudes en la que pidió respectivamente lo siguiente:

“La resolución de cheques emitidos de fondo del Ramo 28 del mes de marzo de 2016, en los que se especifique institución bancaria, número de cuenta, fecha, beneficiario e importe.”

(Visible en la foja 9 de autos).

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

SEGUNDO. El 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis el **AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mediante el correo electrónico que señaló el quejoso de la forma siguiente:

La que suscribe **C.P. FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ** en mi calidad de **Tesorera Municipal de Tamazunchale S.L.P.**, con fundamento en los artículos 79, 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, Artículos 8, 14 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en atención al oficio número UIP-051/2016-2018/2016 enviado por el departamento a su cargo, le expongo lo siguiente:

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 19 Frac. XI de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, procedo a proporcionarle la información solicitada relacionada con los **MOVIMIENTOS DE EGRESOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2016** en los siguientes términos:

Es importante hacer hincapié que la información que se proporciona en este acto fue obtenida de los sistemas de cómputo que obran en la Tesorería Municipal, así mismo le indico que la totalidad de los cheques pertenecen al Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y fueron autorizados por el Presidente Municipal Prof. Baldemar Orta López y por la suscrita Tesorera Municipal C.P. Francisca Arely Trejo López.

por la secretaria Tesorera Municipal C.P. Francisca Arly Trejo López.

FECHA	FUNCIONARIO	CONCEPTO	MONTO
01/03/2016	CLEOTILDE RUBIO ORLANDO	Cuota sindical correspondiente a la Segunda quincena de febrero del 16 al 29/02/2016 - STSMF	\$ 9,807.00
01/03/2016	GRACIELA ELIZABETH FLORES	Cuota sindical correspondiente a la Segunda quincena de febrero del 16 al 29/02/2016 - SITAF	\$ 8,362.50
01/03/2016	DEYANIRA HERNANDEZ CORONA	Cuota sindical correspondiente a la Segunda quincena de febrero del 16 al 29/02/2016 - STSMF (CUBA)	\$ 2,597.00
01/03/2016	FRANCISCA ARLY TREJO LOPEZ	Nomina Ciba Publica - apoyo mano de obra en el sector zona Ximelle Tantoyoguita	\$ 2,760.00
01/03/2016	FRANCISCA ARLY TREJO LOPEZ	Nomina Ciba Publica - apoyo mano de obra en el sector zona Ximelle	\$ 2,700.00
01/03/2016	FRANCISCA ARLY TREJO LOPEZ	Pago extraordinario de la segunda quincena de febrero	\$ 17,000.00
01/03/2016	ADRIANA LOPEZ GALVAN	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
01/03/2016	L. ISABEL OLIVA CONTRERAS	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 4,000.00
01/03/2016	MARCOS ARTEAGA MAYORGA	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
01/03/2016	REYNA HERNANDEZ MARTINEZ	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 3,000.00
01/03/2016	SABR RAMOS DE GULDA	Recuperacion Comision Si P 22/01/2016 traslado	\$ 1,704.02
01/03/2016	RAIMON MARTIN ORTIZ LOPEZ	Recuperacion de viaticos por comisiones y gastos por gestiones que competen a la Presidencia Municipal	\$ 7,899.55
01/03/2016	FRANCISCA ARLY TREJO LOPEZ	Recuperacion S/P 22/02/2016 Reuniones de patronato	\$ 960.00
01/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	recuperacion T/A 306/9 18/02/2016	\$ 850.00
01/03/2016	DELFINO MATIAS FLORES	SUJANES DE TAMAZUNCHALE (ENCUENTRO) JORNADA 26 TEMPORADA 2015-2016 EN TLAXCALA VERDE 04/03/2016	\$ 22,800.00
01/03/2016	GUSTAVO RAMOS GONZALEZ	Viaticos CD de Mexico 05/03/2016 Escuela Superior de Edos enon Fisica, 18 personas	\$ 9,200.00
01/03/2016	VALENTIN DE JESUS SALAS NAJASIN	Viaticos S/P 02/03/2016 Finanzas del estado	\$ 2,000.00
01/03/2016	ADRIANA SARAH CAMACHO LOPEZ	Viaticos S/P del 02 al 05/03/2016	\$ 2,500.00
01/03/2016	FRANCISCA JUAREZ CIUF	Viaticos S/P del 02 al 05/03/2016	\$ 2,500.00

01/03/2016	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CASTILLO	Viaticos SLP del 02 al 05/03/2015	\$ 2,500.00
01/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR 03 y 04/03/2016	\$ 900.00
01/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR 06 y 07/03/2016	\$ 900.00
02/03/2016	FRANCISCO MARTINEZ LOPEZ	Apoyo recuperación de factura 853 A21/01/2016 mantenimiento de camioneta Ram Dodge blanco	\$ 1,600.00
02/03/2016	EUFEMIA HERNANDEZ ANGELES	Apoyo Social Comité de carnaval Capilla Virgen Dolerosa	\$ 5,000.00
02/03/2016	FEDERICO MARTINEZ BALTIMISTA	Apoyo social del 50% s/ F 737 24/02/2016	\$ 6,032.00
02/03/2016	FRANCISCO HERNANDEZ GONZALEZ	Apoyo social, operación de la vista	\$ 3,000.00
02/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	Recuperación F/AA3285 mantenimiento camioneta Heavy Duty 2006 y F/5891	\$ 790.00
02/03/2016	ROBERTO JOSHUA MEZA HERNANDEZ	Viaticos CD Valles 03/02/2016 Juzgado Sto de Distrito	\$ 500.00
03/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Ecología del 15/02 al 20/02/2016	\$ 14,100.00
03/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Ecología del 22/02 al 27/02/2016	\$ 14,100.00
03/03/2016	AID IHOJANAN CAMPOS FLORES	Participación a la Delegación de Taman, primer quincena de Marzo 2016	\$ 10,000.00
03/03/2016	IRMA ERSILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Participación DIF Municipal, primer quincena de Marzo 2016	\$ 10,000.00
03/03/2016	ABRAHAM ANTONIO CAMPOS	Participación Municipal a la Delegación de Chapuluacanito, primer quincena de Marzo 2016	\$ 10,000.00
03/03/2016	HECTOR MANUEL VILLEGAS GAMBOA	Viaticos SLP 03 y 04/02/2016 SEDATU Y SEDESORE	\$ 2,150.00
03/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR SLP 09 y 10/03/2015	\$ 900.00
04/03/2016	DIEGO FRANCISCO FLORES	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 2,000.00
04/03/2016	JACINTA MARQUEZ HERNANDEZ	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
04/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	recuperación F/ 11 02/02/2016	\$ 2,552.00
04/03/2016	FORTUNATO GALVAN MORALES	Viaticos CD Valles 04/03/2016 recoger piezas	\$ 500.00
04/03/2016	ABELARDO CRUZ PEREZ	Viaticos Queretaro 04, 05 y 06/03/2016 dos personas, promoción FENAHUA	\$ 3,200.00
07/03/2016	VALENTIN DE JESUS SALAS AGUSTIN	Viaticos 08/03/2015 FENAHUA	\$ 2,500.00
07/03/2016	VALENTIN SALAS ESCAMILLA	Viaticos Pachuca Hidalgo 07/03/2016 recoger publicidad FENAHUA	\$ 2,100.00
08/03/2016	CRISTINA SOLIS CORTES	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 2,000.00
08/03/2016	LUIS MIGUEL FLORES CARRERA	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
08/03/2016	BALDEMAR ORTA LOPEZ	Recuperación de viaticos por comisiones y gastos por gestiones que competen a la Presidencia	\$ 2,105.10

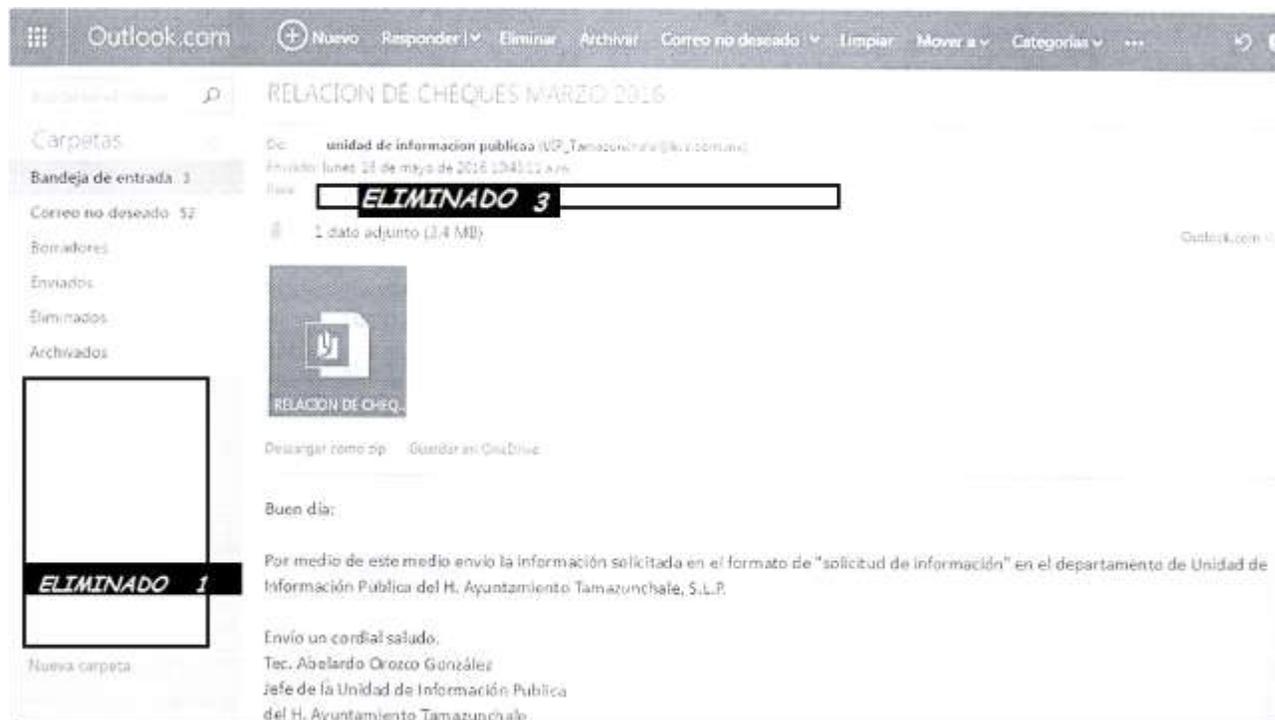
		municipal	
08/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	Viajeros SLP 09 y 10/03/2016 SEGAM Y SEMARNAT, 2 personas Fernando Israel y Alma Janet	\$ 3,350.00
08/03/2016	JOSE NATIVIDAD LOPEZ BARRERA	Viajeros SLP 10 y 11 SCT 2 personas Jose Natividad, Juan Pablo	\$ 3,350.00
09/03/2016	GUSTAVO RAMOS GONZALEZ	Apoyo pago de arbitraje liga Nacional de Baloncesto	\$ 6,936.00
09/03/2016	GUSTAVO RAMOS GONZALEZ	Apoyo premiación liga intercomunitaria de Basquetbol	\$ 5,500.00
09/03/2016	CONSTANTINO HERNANDEZ BENITO	Apoyo social, Santa Maria Picula, Asesoría legal	\$ 5,200.00
09/03/2016	MARIO ORTEGA CRUZ	Apoyo, compra de violin para obsequio al gobernador en la FENAHUA	\$ 1,700.00
09/03/2016	ELECTRO VERIFICACIONES RAMOS S.C.	F/412 05/07/2016 Verificación electrica	\$ 3,460.00
09/03/2016	DOMITH CITLALY JUAREZ FELIZ	Préstamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
09/03/2016	SAUL RAMOS OCEGUEDA	Viajeros 10 y 11/03/2016 FENAHUA	\$ 1,600.00
09/03/2016	VICTOR HUGO BARRERA I EDFZMA	Viajeros SLP 09 y 10/03/2016 SEDESOL, Video conferencias, 2 personas	\$ 2,650.00
09/03/2016	GELACIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Viajeros SLP 10/03/2016 Entrega de corte de cuenta pública, 3 personas	\$ 3,500.00
09/03/2016	EMMA LOURDES MEDINA ITURRIAGA	Viajeros SLP 15 y 16/03/2016 Registro Civil del Estado	\$ 2,150.00
10/03/2016	AID IHOJANAN CAMPOS FLORES	Apoyo pago de F/A162 04/03/2016 Servicio de sonorización	\$ 12,000.00
10/03/2016	BRIANDA GUADALUPE RIVERA VIDALES	Apoyo Reyna y princesas FENAHUA	\$ 10,000.00

10/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Apoyo social, adultos mayores, primer quincena de Marzo del 01 al 15/03/2016	\$ 12,000.00
10/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina obras publicas: Apoyo construccion capilla San mateo Apostol Tantoyuquita del 7 al 12/03/2016	\$ 2,760.00
10/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina obras publicas: Apoyo construccion escalones de acceso Juventino Rosas Tlalnepantla del 7 al 12/03/2016	\$ 1,950.00
10/03/2016	SERGIO GUERRERO MERAZ	recuperación de viaticos SLP 17 y 18/03/2016	\$ 2,098.35
10/03/2016	BIANCA GUADALUPE FLORES MORALES	recuperación de viaticos SLP 2 Y 3/03/2016 Secretaria de Finanzas	\$ 820.00
10/03/2016	VALENTIN DE JESUS SALAS AGUSTIN	Viaticos 10 y 11/03/2016 FENAHUA	\$ 1,600.00
10/03/2016	FORTUNATO GALVAN MORALES	Viaticos CD Valles 10/03/2016, recoger 2 vehiculos en Agencias	\$ 1,500.00
10/03/2016	VALENTIN SALAS ESCAMILLA	Viaticos de combustible para 4 camiones de ecologia que se trasladaran de Tizayuca Edo Mex a Tamazunchale	\$ 11,700.00
10/03/2016	BRIANDA GUADALUPE RIVERA VIDALES	Viaticos Ibo Verde 11/03/2016, 4 personas FENAHUA	\$ 2,650.00
10/03/2016	LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	Viaticos SLP 10 y 11/03/2016 Tribunal estatal de conciliación y arbitraje	\$ 2,200.00
10/03/2016	MA. TERESA HERNANDEZ MONTES	Viaticos SLP 11/03/2016 CONAGUA	\$ 2,500.00
10/03/2016	VALENTIN SALAS ESCAMILLA	Viaticos Tizayuca , Estado de México 11/03/2016, traer 4 vehiculos para depto de ecología, 5 personas	\$ 3,500.00
10/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR SLP 14 y 15/03/2016	\$ 900.00
10/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR SLP 17 y 18/03/2016	\$ 900.00
10/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	viaticos UBR SLP 21 y 22/03/2016	\$ 900.00
10/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR SLP 28 y 29/03/2016	\$ 900.00
11/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Aguinaldos, Segunda Parte, sindicalizados	\$ 361,385.90
11/03/2016	MANUEL DE JESUS SANCHEZ ROMERO	Apoyo festival de la Canción FENAHUA	\$ 31,950.00
11/03/2016	EDGAR CASTILLO MARTINEZ	F/27 servicio de cerrajería	\$ 1,154.20
11/03/2016	EDGAR CASTILLO MARTINEZ	F/29 servicio de cerrajería	\$ 2,070.56
11/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Obra Publica: apoyo capilla san mateo apostol, tantoyuquita del 14 al 19/03/2016	\$ 2,760.00
11/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Obra Publica: apoyo capilla san mateo apostol, tantoyuquita del 21 al 26/03/2016	\$ 2,760.00
11/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina primer quincena de Marzo, del 01 al 15/03/2016	\$ 820,000.00
11/03/2016	GASTON RIVERA HERVERT	Recuperación de gastos por comision SLP 1, 2 y 3/03/2016 INDEPI	\$ 1,458.52
11/03/2016	ARFELARDO CRUZ PEREZ	Viaticos Pinal de Amoles Queretaro del 11 al 13/03/2016 promoción FENAHUA, 2 personas	\$ 3,200.00

11/03/2016	OSCAR FERNANDEZ PÉREZ TEJADA	Viaticos SLP 16 y 17/03/2016 Conferencia plan de desarrollo urbano y reformas	\$ 3,600.00
14/03/2016	CESAR AMAÑOR ALVARADO	Eniquito	\$ 2,163.22
14/03/2016	ISIDRO CAMACHO ZARAGOZA	Eniquito	\$ 2,635.98
14/03/2016	ARIANE GEORGETTE RESendiz CASTRO	Eniquito	\$ 4,336.73
14/03/2016	ALEXANDRO ANGELES GONZALEZ	Eniquito	\$ 24,082.36
14/03/2016	FATIMA JAZMIN HERVERT JACOBO	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 3,000.00
14/03/2016	JORGE DURAN MARTINEZ	Prestamo personal a cuenta de nomina	\$ 5,000.00
14/03/2016	BALDEMAR ORTA LOPEZ	Recuperación de viaticos SLP 08/02/2016 Auditoria	\$ 606.45
14/03/2016	DELFINO MATIAS FLORES	SULTANES DE TAMAZUNCHALE/ENCUENTRO JORNADA 28 TEMPORADA 2015-2016 EN ORIZABA VERACRUZ SABADO 19/03/2016	\$ 72,800.00
14/03/2016	BENITO MARTINEZ HERNANDEZ	Viaticos SLP 15 y 16/03/2016 Registro Civil del Estado INEGI FINE	\$ 2,200.00
14/03/2016	VALENTIN DE JESUS SALAS AGUSTIN	Viaticos SLP 15/03/2016 La Corona y SEGAPI	\$ 2,470.00
14/03/2016	LETICIA PEREZ CAMPOS	Viaticos SLP 18/03/2016 12va zona militar	\$ 2,100.00
15/03/2016	LUIS AVILA MARTINEZ	Facturas varias compra de articulos y materia de imprenta a cargo del H. Ayuntamiento de Tamazunchale SLP	\$ 11,486.90
15/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Obras públicas, semana del 14 al 19/03/2016 Apoyo con mano de obra para la construcción de escalones de acceso a IN Juventino Rosas en la Loc de Tlalnepantla	\$ 1,950.00
15/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Obras públicas, semana del 21 al 26/03/2016 Apoyo con mano de obra para la construcción de escalones de acceso a IN Juventino Rosas en la Loc de Tlalnepantla	\$ 1,950.00

15/03/2016	AID IHOJANAN CAMPOS FLORES	Participación a la Delegación de Tzuc, Segunda quincena de Marzo 2016.	\$ 10,000.00
15/03/2016	IRMA ERSILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Participación DIF Municipal, Segunda quincena de Marzo 2016	\$ 10,000.00
15/03/2016	ABRAHAM ANTONIO CAMPOS	Participación Municipal a la Delegación de Chapulucanito, Segunda quincena de Marzo 2016	\$ 10,000.00
15/03/2016	REMIGIO BAUTISTA HERNANDEZ	Préstamo personal a cuenta de nómina	\$ 5,000.00
15/03/2016	ELISEO MORALES COVARRUBIAS	Préstamo personal a cuenta de nómina	\$ 5,000.00
15/03/2016	YURANY HERNANDEZ ESCOBAR	recuperación f/1652 consumo por operaciones extraoficiales 11/03/2016	\$ 275.00
15/03/2016	YORANY HERNANDEZ ESCOBAR	recuperación f/1658 consumo por operaciones extraoficiales 13/03/2016	\$ 420.00
15/03/2016	YURANY HERNANDEZ ESCOBAR	recuperación f/6513 reparaciones ford blanca adscrite al difmpal	\$ 174.00
16/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Aguinaldos, Segunda Parte, sindicalizados, Extraordinario	\$ 23,009.87
16/03/2016	GRACIELA ELIZALDE FLORES	Cuota sindical correspondiente a la primer quincena de marzo del 01 al 15/03/2016- SITA	\$ 5,421.50
16/03/2016	CLEOTILDE RUBIO LOREDO	Cuota sindical correspondiente a la primer quincena de marzo del 01 al 15/03/2016- STSMT	\$ 9,831.00
16/03/2016	DEYANIRA HERNANDEZ CORONA	Cuota sindical correspondiente a la primer quincena de marzo del 01 al 15/03/2016- SITSMODEPMT	\$ 2,608.00
16/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	Recuperación f/0013539 compra de material para soldar	\$ 421.14
16/03/2016	HUGO MORALES HERNANDEZ	Viaticos SLP 15 y 16/03/2016 INDEPI Y SEDESORE, entrega de doctos, 2 personas	\$ 2,870.00
17/03/2016	LEONILA LOPEZ HERNANDEZ	LIQUIDACION	\$ 27,074.88
28/03/2016	SILVIANO ANTONIO DIEGO	Préstamo personal a cuenta de nómina	\$ 5,000.00
28/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Recup f/a 1668 y a 1669 consumo de alimentos por parte del personal de tesorería al 17/03/2016	\$ 784.00
28/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Recup f/a 1671 consumo de alimentos por parte del personal de tesorería al 19/03/2016	\$ 310.00
28/03/2016	LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	recuperación de viaticos SLP 17 y 18/03/2016	\$ 1,731.00
28/03/2016	JOSE JORGE RODRIGUEZ VERDIN	Recuperación viaticos SLP 11/03/2016, centro de evaluación de control y confianza	\$ 734.00
28/03/2016	GUSTAVO RAMOS GONZALEZ	Viaticos Comprobante nacional de Bafinoncesto Iomeni del 01 al 03/04/2016	\$ 14,404.00
28/03/2016	SAIL RAMOS EXEGUEDA	Viaticos SLP 28 y 29/03/2016 traslado	\$ 2,470.00
29/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Apoyo social a diftos mayores Segunda quincena de Marzo del 16 al 31/03/2016	\$ 12,000.00
29/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina Obra Pública del 28/03/2016 al 02/04/2016 - apoyo con mano de obra para la construcción de la capilla San mateo Apostol, Tacteyuquite	\$ 2,700.00
29/03/2016	TEODORO CRUZ AQUINO	Préstamo personal a cuenta de nómina	\$ 5,000.00
29/03/2016	NORMA PATRICIA MEJIA ANGELES	Préstamo personal a cuenta de nómina	\$ 5,000.00

29/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	Recup f/ 1908 mantenimiento de caja compactadora y f/2016 refacciones camioneta heavy duty	\$ 257.18
29/03/2016	HUGO MORALES HERNANDEZ	Viaticos SLP 29 y 30/03/2016, INDEPI, ASE	\$ 2,870.00
29/03/2016	EMMA LOURDES MEDINA HERRIAGA	Viaticos SLP 30, 31/03/2016 y 01/04/2016 universidad politecnica, 1 personas	\$ 5,170.00
29/03/2016	HECTOR MANUEL VILLEGAS GAMBICA	Viaticos SLP 31/03 y 01/04/2016 Auditoria Superior del Estado, SFDALI, 2 personas	\$ 2,870.00
30/03/2016	ZENON HERNANDEZ GONZAGA	Viaticos UBR 31/03/2016 y 01/04/2016	\$ 900.00
31/03/2016	ARIADNE MARTINEZ AZHARA	F/82295 consumo	\$ 2,950.00
31/03/2016	FRANCISCA ARELY TREJO LOPEZ	Nomina extraordinaria marzo 2016	\$ 7,084.00
31/03/2016	LUIS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	recuperación de f/10517 gasto por necesidad de l a operación	\$ 440.00
31/03/2016	FERNANDO ISRAEL PALOMARES CALDERON	recuperación de varias facturas por gastos operativos	\$ 9,187.20
31/03/2016	VALENTIN SALAS ESCAMILLA	recuperación de viaticos	\$ 2,400.00
31/03/2016	VALENTIN DE JESUS SALAS AGUSTIN	recuperación de viaticos	\$ 1,470.00



(Visible en fojas de 4 a 8 de autos)

Inconformidad del solicitante

TERCERO. El 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el punto anterior.

Admisión del recurso de queja.

CUARTO. El 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibido un recurso de queja en virtud de que a través del acuerdo de Pleno número CEGAIP-595/2016.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se determinó que los recursos de queja derivados de las solicitudes de información presentadas con fecha anterior a la publicación de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es decir antes del 09 nueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis se tramitarían en base a la abrogada Ley de Transparencia, por lo que no obstante de que la solicitud de acceso a la información pública que originó el recurso de queja que nos ocupa se presentó exactamente el día 09 nueve de mayo del año en curso, es a partir del día siguiente de la publicación de la vigente Ley de Transparencia cuando esta entró en vigor, por lo que atendiendo a dicha circunstancia el recurso de queja que nos ocupa se tramitaría en base a la abrogada Ley de Transparencia; se tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, a través del **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y de la **TESORERA MUNICIPAL**; se le tuvo al recurrente por ofrecidas las pruebas documentales que anexó a su escrito, la cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; el Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 332/2016-2; se requirió a los entes obligados para que dentro del plazo de tres días hábiles rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias que tomaron en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hicieron; por otra parte, los entes

Eliminado 1 y 3. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre y correo electrónico del recurrente, respectivamente.

obligados deberían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información, al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral; se les requirió para que manifestaran si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; toda vez que las notificaciones personales se realizan por correo certificado en razón de la distancia, remítase el presente expediente al Pleno de esta Comisión para que se pronuncie respecto de la duplicidad del plazo para resolver los recursos de queja, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el presente recurso de queja se tramitará en base a la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

QUINTO. El 30 treinta de mayo de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que en cumplimiento al acuerdo de Pleno **CEGAIP-613/2016.S.E.**, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se aprobó por unanimidad de votos la duplicidad del plazo de 30 treinta días hábiles, en el entendido de que la referida duplicidad, empezaría a transcurrir a partir de que concluyera el plazo de 30 treinta días hábiles siguientes a la interposición del recurso de queja.

Rendición del informe.

SEXTO. El 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibido el oficio **PM/SG/DP/1036/2016**, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día 02 dos del referido mes y año; se le tuvo al ente obligado por conducto del Presidente Municipal, por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como persona para tal efecto; se les tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofrecieron dada su especial naturaleza; vista la certificación que antecede, se tuvo al Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, por OMISO en rendir el informe solicitado a través del proveído de fecha 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

SÉPTIMO. El 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibido el oficio número **T.M./543/2016**, signado por la Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el día 07 siete de junio del año en curso; se advirtió que mediante proveído de fecha 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por omisa a la citada Tesorera Municipal en rendir el informe solicitado a través del auto de 20 veinte de mayo del año en curso; de un análisis al oficio de cuenta se advirtió que el ente obligado por conducto de la Tesorería Municipal rindió informe en el

presente recurso de queja, y de un análisis al sobre en que se encontraba contenido tal oficio, se advirtió que el informe fue depositado en las Oficinas de Correos de México en fecha 01 uno de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo cual se advirtió que el informe fue rendido antes de que feneciera el término que se le concedió para rendir el informe; por lo cual se le tuvo al ente obligado por medio de la Tesorera Municipal por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como persona para tal efecto; se les tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofrecieron dada su especial naturaleza se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

OCTAVO. El 11 once de agosto de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibido el oficio número **UIP-063/2015-2018/2016**, signado por la Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, recibido en la oficialía de partes de esta Comisión el día 10 diez de junio del año en curso; se advirtió que mediante proveído de fecha 09 nueve de junio de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión estimó que contaba con los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, en virtud de que el acuse de recibo a través del cual se le notificó dicho auto al Titular de la Unidad de Información Pública del aludido Ayuntamiento, se advertía que el término concedido ya le había fenecido, aunado a que el informe del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal ya obraba en autos; por lo cual se advirtió que el informe fue rendido antes de que feneciera el término que se le concedió para rendir el informe; por lo cual se le tuvo al ente obligado por medio del Jefe de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tamazunchale, San Luis Potosí, por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como persona para tal efecto; se les tuvo por ofrecidas y desahogadas las documentales que al efecto ofrecieron dada su especial naturaleza se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Fracción tercera Párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, en contra de la respuesta a la solicitud, vista en el resultando primero, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue notificada al solicitante el día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis y el recurso fue interpuesto el día 18 dieciocho de mayo del mismo año, es decir, al segundo día hábil.

Legitimación

QUINTO. En la especie el recurrente, es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de las respuestas proporcionadas por el ente obligado.

1. Estudio de los agravios.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza los agravios del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece esa palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta,

¹ **ARTICULO 98.** La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

- Que la información fue entregada de manera incompleta.

1.3. Agravio fundado.

Lo fundado del agravio depende de que al recurrente le asiste la razón en los motivos de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

Ahora, para mejor entendimiento de esta resolución, esta Comisión de Transparencia analiza los agravios de acuerdo con lo siguiente.

En efecto, en el presente asunto existe una transgresión a la Ley de Transparencia para el Estado, ya que como se vio, lo que el ahora quejoso solicitó al momento de presentar su recurso de queja fue que solicitaba la relación de cheques emitidos del fondo del Ramo 28 del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en los que se especifique Institución Bancaria, número de cuenta, fecha, beneficiario e importe.

A lo anterior, como ya se vio en el resultando segundo, al momento que el ente obligado emitió una respuesta, en la misma se observa que respondió a todo lo solicitado por el quejoso, ya que dentro del documento que anexó el ente obligado como respuesta se observa la fecha con la que fue emitido, el funcionario al que le fue entregado, el concepto por el que fue entregado y el monto, es decir, la cantidad total por la que había sido emitido el cheque, así como también, le mencionaron que la información que le proporcionaban había sido obtenida de los sistemas de cómputo que obraban en la Tesorería Municipal, así mismo le indicaron que la totalidad de los cheques pertenecían al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y mismos que fueron autorizados por el Presidente Municipal y por la Tesorera Municipal.

A la respuesta dada por el ente obligado, el quejoso manifestó que no estaba conforme con la respuesta, ya que la misma se encontraba incompleta, motivo por el cual promovía le presente recurso de queja, ya que la respuesta dada por el ente obligado carecía del dato relativo al número de cuenta, por lo cual, el quejoso adujo que la respuesta se encontraba incompleta.

Entonces, una vez presentado el actual recurso de queja, por medio del auto de admisión del recurso de queja, se le requirió al ente obligado para que rindiera un informe ante esta Comisión y manifestara todo lo relacionado con el mismo, así como el porqué de la respuesta que otorgó al ahora quejoso, motivo por el cual, al momento que el ente obligado rindió el informe, manifestó que esta Comisión debería valorar el daño que se causaría a cualquier Gobierno al entregar números de cuenta a personas que en consecuencia, pudieran hacer mal uso de ellos, incluso cometer actos ilícitos, que pudieran terminar en

daños de imposible reparación, así como también invocó criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de dicho criterio – que será citado más adelante – se observa que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada, es por ese motivo, que el ente obligado manifestó que no se había anexado los números de cuenta, fundamentando y motivando su respuesta, máxime que el ente obligado realizó la manifestación que ese ente obligado, acataría cualquier determinación de esta Comisión, así como también se expresó el compromiso de ese Gobierno Municipal en transparentar sus acciones y que jamás se habían desempeñado con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información. A lo anterior es menester citar el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el identificado como el 12/09, el cual versa sobre lo siguiente:

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, una vez manifestado lo anterior, como ya se dijo, el ente obligado emitió una respuesta acorde a lo que le solicitaron, ya que se puede observar, que el documentó que le anexó vía correo electrónico señalado por el quejoso para recibir y oír notificaciones, en el documento se observa que respondió a todos los puntos solicitados por el quejoso; entonces, el quejoso, como ya se dijo, manifestó que estaba inconforme ya que no se le había otorgado el número de cuenta, siendo que eso también lo había solicitado. A lo anterior, si bien es cierto, existe ese criterio del INAI – el antes citado – también es cierto, que existe un precedente en esta Comisión en el cual, por medio de un acuerdo de pleno, se acordó que lo relativo a las cuentas bancarias de los entes obligados, trataría de información pública y no de información reservada, acuerdo de pleno identificado como **CEGAIP-31/2015.S.E.**, aprobado en Sesión Extraordinaria de 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, en el cual se aprobó por unanimidad de votos que los números de cuenta bancarios correspondientes a los recursos que manejan los entes obligados debían de ser públicos, criterio, el cual, en lo específico en los puntos III y IV del mismo, se observa lo siguiente:

[...]

III.- De otra parte, entrando al estudio sobre si la información relativa a las cuentas bancarias de los sujetos obligados deben o no considerarse como información reservada o confidencial, al efecto debe traerse a la vista el contenido del artículo 19, fracción XI, de la Ley de Transparencia, que al tenor literal expresa: “Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información: XI. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Las cuentas bancarias a

que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos”. Asimismo, la difusión de la información contenida en la url http://transparencia.slp.gob.mx/transparencia/InfPubEstatad_InfPorCanal.aspx?Canal=19-11, de la que se observó la publicitación, entre otras, de autoridades educativas, y de ingresos y de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, que corresponden a distintas cuentas bancarias de los sujetos obligados, por lo que si no hay una razón particular, motivos o consideraciones especiales que hagan actuar a unos y otros entes en distintos sentidos, por ejemplo, entre la difusión de las cuentas bancarias de recursos federales y de recursos estatales, o entre la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Sistema Educativo Estatal Regular, luego entonces no se aprecia la lógica, ni el fundamento legal para restringir el acceso a la información que inclusive, dichos sujetos obligados ya han puesto a disposición del ciudadano en general, tal información en sus páginas web, y así las cosas, corolario lo anterior, si la autoridad no controla, a consecuencia de esa concesión, respecto de quienes pueden acceder tal información, es de considerarse que la misma deja de tener el carácter de reservada, ya que aquellos que la pueden obtener y reproducir por el solo hecho de ingresar al portal de transparencia <http://transparencia.slp.gob.mx/> (terceros, bancos, proveedores o particulares), podrían también difundirla al no haberseles establecido ninguna restricción.

IV.- Finalmente, al estudio de la legislación aplicable a la Comisión, esta Dirección no advierte alguna disposición que imponga al órgano garante la adopción de criterios, sentencias, resoluciones, acuerdos o determinaciones que pronuncie el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sino que encuentra conferida atribución a favor del Pleno y de los Comisionados en los términos de los artículos 84 de la Ley de la materia y el 22 del Reglamento interior, para el conocimiento de los asuntos que sean sometidos para su discusión y en su caso aprobación, facultad que a mi humilde opinión, no puede ser delegable, ni tampoco restringida en su discrecionalidad y libre albedrío para elaboración de las resoluciones encomendadas, sin que obste lo estatuido en el numeral 10 de la Ley de Transparencia que indica que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esa Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados...”

[...]

Ahora bien, como se observó, esta Comisión emitió un criterio en el cual se manifestó que, en efecto, los números de cuenta de los entes obligados trata de información pública, en otras palabras, información que se le debe entregar al quejoso, ya que el mismo la solicitó, así como también manifestó que no se le había proporcionado ese punto, hecho que la autoridad confirmó implícitamente, ya que al momento que rindió el informe, el ente obligado pretendió justificar por qué se había negado el acceso a esa parte de la información, sin embargo, por más que haya citado un criterio del INAI, lo cierto es que también esta Comisión se había pronunciado respecto al tema que nos ocupa y, como se observó no hay una obligación por parte de esta Comisión la adopción de criterios emitidos por el Órgano Garante Federal, por lo cual, lo aplicable es el acuerdo emitido por esta Comisión.

Lo manifestado anteriormente es con la finalidad de garantizar un debido acceso a la información pública del quejoso, ya que como lo establece la Ley de Transparencia para el Estado, el principal objetivo es que el quejoso se allegue a la información que solicitó, así como también con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad, como se estableció en el acuerdo de pleno antes citado, dichos números de cuenta si deben de ser publicados y entregados al quejoso, tan es así, que como ya se dijo, el ente obligado intentó fundamentar su dicho, siendo que el mismo criterio no era aplicable, así como también, al momento de rendir el informe, dentro del mismo se observa que anexa el número de cuenta por medio del informe y, manifestó que por parte de ese ente existía el compromiso de acatar cualquier determinación de esta Comisión, entonces, como se dijo, el ente obligado anexó el número de cuenta correspondiente a dicho ente público, sin embargo, no demostró que esa información le haya sido entregada al quejoso, es decir, que por más que la haya anexado por medio del informe que se le requirió, no demostró habérsela entregado al quejoso.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIX, 5 primer

párrafo, 6 primer párrafo, 8, 10, 19 fracción XI y 27 primer párrafo de la Ley de Transparencia para el Estado, los cuales establecen:

ARTICULO 2º. Esta Ley tiene por objeto:

I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

ARTICULO 3º. Para efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIX. Información pública: la información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial;

ARTICULO 5º. Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial [...]

ARTICULO 6º. Los entes obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTICULO 8º. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública, es responsable de la misma y está obligada a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley, sin menoscabo de las sanciones contempladas en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 10. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados.

ARTICULO 19. Además de la señalada en el artículo 18 de esta Ley, las entidades públicas deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada, la siguiente información:
[...]

XI. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 27. La información que se difunda tendrá soporte en documentos. La difusión deberá actualizarse, por lo menos una vez al mes. Los entes obligados deberán difundir, preferentemente, a través de los medios electrónicos, la información a que se refieren en cada caso los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de esta Ley.

Es por esto que, en efecto, como ya se dijo, el agravio manifestado por el ahora quejoso, resultó fundado, ya que como ya se dijo, el ente obligado si debió de haber entregado la información concerniente a los números de cuenta del ente obligado, por más que haya un criterio emitido por el INAI, lo cierto es que también existe un acuerdo de pleno emitido por esta Comisión, en el cual se establece, que dichos números de cuenta si se trata de información pública, motivo por el cual, se insiste, si debieron de entregar los números de cuenta que solicitó el quejoso, es por lo antes expresado que, en efecto, el agravio manifestado por el ahora quejoso, resultó fundado.

2. Efectos de la resolución.

En conclusión y con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **modifica el acto**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el presente considerando y, por ende, se **conmina** al sujeto obligado para que **entregue al quejoso**:

- El número de cuenta de los cheques emitidos del fondo del Ramo 28 del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

3. Modalidad de la entrega de la información.

Lo que se pretende es que el quejoso acceda a la información y en el caso concreto éste señaló un correo electrónico para oír y recibir la información, por este conducto –correo electrónico del quejoso– el ente obligado debe de entregar la información. En caso de que el correo electrónico sea inexistente o bien, lo rechace el servidor electrónico que presta el servicio, y previos intentos de notificación por parte del ente obligado, entonces, en este supuesto el ente obligado debe de notificar que la información ya está disponible para el solicitante en los estrados de ese H. Ayuntamiento.

4. Plazo para el cumplimiento de esta determinación.

Con fundamento en los artículos 2º, 5º, 8º, 14, 15, 16 fracción I, 73, 75, 81, 82 y 84 fracciones I y II, 105 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, mismos que conceden facultades a este Órgano Garante de interpretar y aplicar las disposiciones de la Ley en cita; por consiguiente, el Pleno de esta Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia, aplica de forma supletoria lo que establece el artículo 993 del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dispone que las sentencias que condenan a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado, un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas, así pues, y toda vez que la Ley de la materia no establece un plazo específico para el cumplimiento de las resoluciones que dicta esta Comisión, se aplica el artículo antes citado, mismo que otorga una facultad discrecional al Juzgador para determinar un plazo en el cumplimiento de las sentencias, por ende, este órgano garante se acoge al precepto legal antes invocado para valorar y determinar el plazo del cumplimiento de las resoluciones que emite esta Comisión, en el caso concreto, de ponderar las circunstancias de hecho y de actuar en consecuencia con la finalidad principal de regular aspectos específicos de la ley de la materia, complementando así las atribuciones o funciones que se otorga a este Órgano.

En mérito de lo anterior, se le **concede al ente obligado el plazo de 10 diez días, contados a partir del día siguiente de su notificación, para efectos de que cumpla esta resolución en sus términos**; se estima dicho periodo, ya que como el ente obligado quedó constreñido a entregar la información que le fue solicitada, y resulta pertinente conceder dicho término en analogía al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ahora bien, una vez que transcurra dicho término, esta Comisión requiere al ente obligado para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes (**originales o copia certificada de documentos y bandeja de salida del correo electrónico**), con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, **y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición**

de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **modifica el acto impugnado**, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de Consejo el 21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, Mtro. Alejandro Lafuente Torres, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA

SECRETARIA EJECUTIVA

**CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS
CEDILLO**

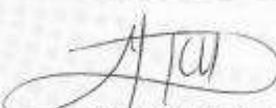
ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 332/2016-2 QUE FUE PRESENTADA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZUNCHALE Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

L/EQU



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-98/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 332/2016-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 08 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García Titular del área administrativa	